

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2192

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00184-00
Demandante:	Carlos Giovanni Yela Bastidas y Ana Milena Bastidas Castellanos
Apoderado Judicial:	Libardo Romero Llanos
Correo electrónico:	libardoromero1997@hotmail.com
Demandado:	Diego Fernando Rodallega y MPG S.A.S.

I. Asunto

En atención al oficio proveniente de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial seccional Cali, solicitando información acerca de la vigencia de la multa impuesta al abogado Libardo Romero Llanos en virtud a la solicitud de exoneración que radicó ante aquella dependencia, se procederá a confirmar su vigor.

Aunado a lo anterior, resulta impositivo precisar que tras la revisión de la solicitud de exoneración radicada por el mentado apoderado ante la Oficina de Cobro Coactivo, informando que su inasistencia se debió a los problemas de salud derivados del padecimiento médico sufrido, aportando las respectivas epicrisis e incapacidades como soporte, se advierte aquellas datan de los años 2019 y 2020, pero la audiencia cuya inasistencia provocó la imposición de aquella sanción monetaria data del 9 de noviembre de 2016.

En cuanto a la solicitud de ordenar «*embargar a los socios*» de la empresa demandada, se resolverá en forma negativa al no encontrarse enlistada en el artículo 593 del Código General.

Ahora, en tanto el apoderado judicial actor acreditó haber remitido a los demandados las comunicaciones para surtir su notificación, acorde lo requerido en auto 1474 del 10 de agosto de 2021 y estas obtuvieron resultado negativo, se ordenará su emplazamiento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial seccional Cali, a efectos de informar que la sanción impuesta al abogado Libardo Romero Llanos se encuentra vigente.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de la sociedad MPG S.A.S. y del Sr. Diego Fernando Rodallega en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde lo prescrito por el artículo 108 del Código General en concordancia al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente al apoderado judicial actor para su consulta.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9962ae25dda5da48c71c2673830cdb24659193cf7b5e3b0b4cf56ec0a3a8473**

Documento generado en 27/10/2022 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2239

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00388-00
Demandante:	Marleni Rodríguez Hincapié
Apoderado judicial:	Néstor Fernando Hinestroza Copete
Correo electrónico:	nestorhinestroza@hotmail.com
Demandada:	María Stella Andrade

I. Asunto

Respecto a las respuestas provenientes del Centro de Conciliación Justicia Alternativa y Juzgado Sexto Civil Municipal de Santiago de Cali, se dispondrá glosarlas para que conste en el expediente.

Aunado a lo anterior, dado que el citado Juzgado comunicó haber admitido el proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada y a través de oficio 471 del 11 de marzo de la anualidad comunicó a los Juzgados para que remitieran los procesos que se adelantaran en contra de la Sra. Andrade, resulta impositivo advertir que aquella comunicación no fue recibida por esta Judicatura, pues como consta en los anexos allegados por aquella Oficina Judicial, solo fue remitida a los Juzgados del distrito de Santiago de Cali.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a lo establecido por los artículo 564 y 565 del Código General, se resolverá remitir la presente ejecución al Juzgado Sexto Civil Municipal de Santiago de Cali, para que sea incorporado al proceso de liquidación patrimonial iniciado por la Sra. Andrade.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente las provenientes del Centro de Conciliación Justicia Alternativa y Juzgado Sexto Civil Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO. – REMÍTASE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Santiago de Cali el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria, adelantando en contra de la Sra. María Stella Andrade, para que sea incluido en el proceso de Liquidación Patrimonial que cursa en aquella dependencia.

TERCERO. – Sin lugar a dejar a disposición de aquella dependencia medidas cautelares, dado que no fueron decretadas al interior de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1be7bc5042e4f63613353e637fe6dda0f16e98d1cebd0b17f72b95ec310a0a9**

Documento generado en 27/10/2022 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2229

CS

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00438-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Rodrigo Mora, Luisa Fernanda Reyes Soto, José Hernando Mora Collazos

I. Asunto:

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por la apoderada judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SUMOTO S.A. contra de RODRIGO MORA, LUISA FERNANDA REYES SOTO, JOSÉ HERNANDO MORA COLLAZOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004991aa2999b17af360d66b7583f0e8e0d3f456275985a9eeb56e22b432b98b**

Documento generado en 27/10/2022 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2240

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00516-00
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandada:	Pablo Andrés Zanabria González

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por la sociedad Systemgroup S.A.S. a través del cual comunica la cesión del crédito efectuada con el banco BBVA, se resolverá glosarla al expediente sin consideración alguna, dado que la presente actuación fue rechaza a través de auto del 12 de diciembre de 2017.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado por la sociedad Systemgroup S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5145bf5baacebc600e13613bb9e8ede131271d2a08bd3d073116bdbfa52f32**

Documento generado en 27/10/2022 05:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto No. 2238

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00458-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada judicial:	Pilar María Saldarriaga Cuartas
Correo electrónico:	pmsaldarriaga@gmail.com
Demandado:	Claudia Patricia Mejía Álzate

I. Asunto

En atención al requerimiento efectuado a través de auto 1663 del 18 de agosto de 2022, la apoderada judicial actora allegó escrito comunicando que la Sra. Claudia Patricia Mejía Álzate efectuó el pago total de la obligación, acorde a lo pactado en el acuerdo de pago suscrito.

Así las cosas, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos contenidos en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Sra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA ÁLZATE por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de ejecución -pagaré- y su posterior entrega a la demandada. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9f2cd1faf264b6037b9a69ba75a9ae639e3678f52b180daaf6f38d51373203**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2228

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo-CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00035-00
Demandante: Jairo Alberto Amézquita Yoshioka
Apoderado judicial: Víctor Julio Saavedra Bernal
Correo electrónico: victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado: María Victoria Padilla García

En atención a la respuesta dada por la Alcaldía Municipal de Palmira (V), AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04bb939903b6c157c6155f533a143aa599e77359c7b26217c247371b3067c59d

Documento generado en 27/10/2022 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta RADICACION 2019-00035-00. Oficio 2736

Juan Miguel Cruz Restrepo <juan.cruz@palmira.gov.co>

Jue 8/09/2022 11:33 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

en respuesta a la RADICACION 2019-00035-00. Oficio 3191, Se remite TRD 2022-203.5.336

Atentamente.



Palmira, 07 septiembre 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Correo: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No.22-43
Palacio de Justicia
Teléfono 2 660200
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO EMBARGO Y RETENCIÓN
RADICACION: 765204003006-2019-00035-00
DEMANDANTES: JAIRO ALBERTO AMÉZQUITA YOSHIOKA C.C. 94.300.836
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA PADILLA GARCÍA C.C. 31.149.245
OFICIO: 2736
SIIF: -

Cordial Saludo

Dando contestación al oficio de la referencia allegado a la Secretaria de Educación Municipal de Palmira el día 06 del mes de septiembre del presente año, por medio del cual se comunica la orden de embargo y retención de la quinta parte del Excedente del salario devengado o por devengar, de la señora **MARÍA VICTORIA PADILLA GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.149.245, quien labora en la Secretaria de Educación Municipal, No se puede aplicar. Debido que le precede la siguiente medida.

Embargo decretado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. Donde decreta el Embargo Y Retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la persona. Bajo el Radicado 76520400300520180013600, que inicio en octubre del año 2021, en el que figura como demandante la GERAUL CASAÑAS HERNANDEZ, identificado con la c.c. 94.309.480

De conformidad con lo anterior, y en aras de salvaguardar el mínimo vital no se le puede aplicar el embargo decretado por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
Subsecretario Administrativo y Financiero.

Proyecto: Juan Miguel Cruz Restrepo – Profesional Grado II;²⁰²²
Reviso: Tania Burbano – Profesional Universitaria;³
Aprobó: Mario Fernando Urresta Laverde – Subsecretario Administrativo y Financiero.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2241

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00089-00
Demandante:	Esperanza Pérez de Cardona en representación de la señora Yamile Cardona Pérez
Demandada:	Luz Marina Gutiérrez Ramírez

I. Asunto

En atención al oficio procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, mediante el cual notifica el auto 518 del 21 de octubre de 2022 a través del cual resuelve el recurso de apelación interpuesto por la pasiva, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira en auto 518 del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble previamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9250fe1280cab75c3347df1ee2ef0331fbf1e5d1bd5c2bc1439efc6b2a91e4**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 02:31:43 pm

El documento OFICIO Nro 3521 del 21-09-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-18399 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-92281

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN LA ANOTACIÓN: N° 14 DEL FOLIO #378-23733 .RADICACIÓN 2020-378-6-16597 DEL 14/12/2020 .DOC AUTO 100754 DEL 10/12/2020 .OFICINA DE ORIGEN ALCALDIA M/PAL. DE PALMIRA DE PALMIRA . ESPECIFICACIÓN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA NATURALEZA

DE SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO PALMIRA - SE 180592239 PARTICIPACIÓN
A ECHEVERRY BERNAL JOSE FERNANDO - CC 16632102

EN ESTE PUNTO ES PERTINENTE INDICAR QUE EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL SE DIFERENCIAN LAS FIGURAS DE PREVALENCIA DE EMBARGOS Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS. LA PREVALENCIA DE EMBARGOS ÚNICAMENTE APARECE CON ESPECIALIDAD EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, LO QUE CONLLEVA A QUE ESTANDO VIGENTE UNA MEDIDA CAUTELAR O EMBARGO NO PUEDE INSCRIBIRSE UNA DE IGUAL O MENOR CATEGORÍA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO; SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 02:31:43 pm

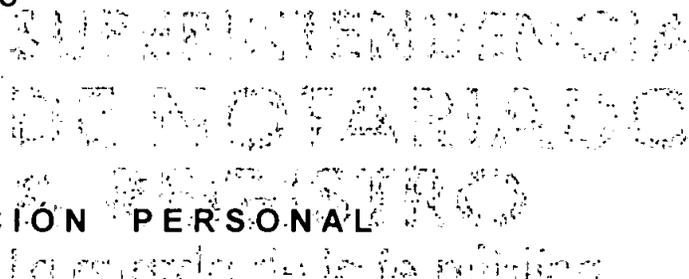
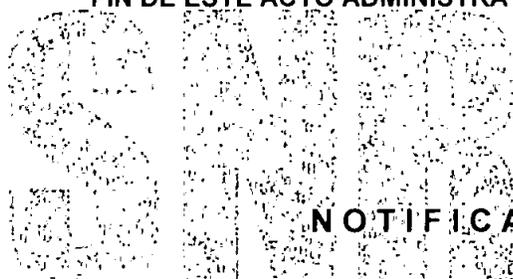


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

88158

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3521 del 21-09-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

RADICACION: 2022-378-6-18399

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Septiembre de 2022 a las 09:07:55 am

3608741

No. RADICACIÓN: **2022-378-6-18399**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 3521 del 21/9/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-23733

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1396533521 FECHA:
22/09/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 22 de Septiembre de 2022 a las 09:08:08 am

2

3608742

No. RADICACIÓN: **2022-378-1-92281**

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-18399

MATRICULA: **378-23733**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 1396533521 FECHA: 22/09/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **\$ 18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94284



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Palmira, 21 de septiembre del 2022
Oficio n.º 3521

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Correo electrónico: documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co

Ciudad

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00242-00
Demandante:	Jaime Restrepo Llanos
Apoderado Judicial:	Luis Augusto Roza Gutiérrez
Correo electrónico:	luisrozo822@gmail.com
Demandado:	María Fernanda Echeverry Sotelo y herederos inciertos e indeterminados del causante José Fernando Echeverry Bernal C.C. n.º 16.630.102

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle lo ordenado dentro del proceso de la referencia, a saber: "**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE AUTO n.º 1255** Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). (...) **RESUELVE: PRIMERO: INSISTIR** en la orden dada en la parte resolutive, numeral 6º del proveído n.º 1092 del 18 de junio del 2019, la cual dispuso el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del causante JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY BERNAL, quien en vida se identificó con la C.C. n.º 16.630.102, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria n.º 378-23733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública n.º 1220 del 17 de abril del 2008, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad; en razón a las razones esbozadas en la parte motiva de éste proveído. **SEGUNDO: ADVERTIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta urbe que, debe sin dilación alguna proceder a inscribir la orden de embargo aquí comunicada. **TERCERO: DISPONER** que de ser el caso de adelantará este asunto hasta el remate del bien inmueble dado en garantía, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la jurisdicción coactiva respectiva la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, conforme arriba se expresó. **CUARTO: LÍBRESE** la comunicación respectiva dirigida a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta urbe y envíese por Secretaría al canal digital de dicha dependencia con copia al apoderado judicial pertinente, adjuntándose las piezas procesales pertinentes. (...) **NOTIFIQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA (fdo.) JUEZA**" Subrayas fuera del texto original.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria

5

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e216085d6a2fdca15cf20d25bfa4eabff8ae455167e92cb0017d09926a0a9f6
Documento generado en 21/09/2022 09:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO
OFICIO

TRD-143.19.2.537865

Palmira, 03 de octubre de 2022

Doctora

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

Juez Segunda Civil Municipal de Palmira

Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"

Palmira - Valle

Referencia: Proceso ejecutivo con garantía hipotecaria

Demandante: Jaime Restrepo Llanos

Apoderado: Luis Augusto Roza Gutiérrez

Correo electrónico: luisroza822@gmail.com

Demandado: María Fernanda Echeverry Sotelo y herederos inciertos e indeterminados del causante
José Fernando Echeverry Bernal C.C. N° 16.630.102

Radicación: 76-520-40-03-002-2019-00242-00

Cordial Saludo:

LUIS FABIO RAMÍREZ CIFUENTES, obrando en calidad de Subsecretario de Cobro Coactivo, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, de conformidad con las prescripciones legales y constitucionales, comedidamente me permito dar respuesta a la solicitud contenida en el oficio N° 3520 de fecha 21 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos:

En esta Subsecretaría, contra el señor José Fernando Echeverry Bernal (QEPD), se adelantan actualmente cinco procesos de cobro coactivo, identificados con números de radicación, 0671106, 0798713, 0842424, 0605679 y 0588608; con mandamientos de pago debidamente notificados, personalmente el primero y por correo certificado los dos siguientes; con etapa de levantamiento de medida cautelar el cuarto y mandamiento de pago en trámite de notificación el último mencionado.

Presentando en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, anotación N° 14 de embargo de fecha 14 de diciembre de 2020, con radicación 2020-378-6-16597, ordenada por Auto N° 100754 del 10 de diciembre del mismo año, expedido dentro del proceso 0605679 en el cual se practicó diligencia de secuestro.

Atentamente,

LUIS FABIO RAMÍREZ CIFUENTES
Subsecretario de Cobro Coactivo

Transcriptor: Henry Benedicto Martínez – Profesional Especializado Grado 04

Aprobó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes – Subsecretario de Cobro Coactivo

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2236

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00242-00
Demandante:	Jaime Restrepo Llanos
Apoderado judicial:	Luis Augusto Roza Gutiérrez
Correo electrónico:	luisrozo822@gmail.com
Demandado:	María Fernanda Echeverry Sotelo y herederos inciertos e indeterminados del causante José Fernando Echeverry Bernal

I. Asunto

En atención a las respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad y la Subsecretaria de Cobro Coactivo de Palmira, se ordenará ponerlas en conocimiento del extremo demandante.

Seguidamente, se ordenará oficiar a la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la municipalidad para que sirva informar qué clase de tributos se ejecutan en los procesos que adelantan en contra del Sr. José Fernando Echeverry Bernal.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante las respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Subsecretaría de Cobro Coactivo de Palmira.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Subsecretaría de Cobro Coactivo de Palmira para que sirva informar el tributo base de ejecución -impuestos, contribuciones o tasas- de los procesos que adelanta en contra del Sr. José Fernando Echeverry Bernal (q.e.p.d.), radicados bajo las partidas 0671106, 0798713, 0842424, 0605679 y 0588608.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e06b82e8394de0e2d28b873a459c2021d86b09bb9578f91d4f7e947ac0f154**

Documento generado en 27/10/2022 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2244

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00190-00
Demandante:	Ricardo Antonio Pizarro Pérez
Endosatario al obro:	María Elena González Torres
Correo electrónico:	maria39566@gmail.com – megt-5@hotmail.com
Demandado:	Jesús David Torres Cambimbo

I. Asunto

Revisado la solicitud de embargo allegada por el apoderado actor, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali con radicación 2013-00417, esta Judicatura se abstendrá de imprimir trámite alguno a dicha cautela, dado que aquella solicitud fue resuelta a través de auto 1083 del 2 de junio de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la cautela de embargo los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados por lo expuesto en la parte motiva y en consecuencia, ESTARSE A LO RESUELTO a través de auto 1083 del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO. – INSTAR al apoderado judicial actor para que se abstenga de radicar peticiones que ya fueron resueltas.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6144bd26385c2ef34a216298c04b2c03e42c57cbd26df72a7abd7a9d65bff0**

Documento generado en 27/10/2022 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2243

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00068-00
Demandante:	Banco GNB Sumaderis S.A.
Apoderada Judicial:	Carolina Abello Otalora
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@aecsa.co - carolinaabello911@aecsa.co
Demandada:	Gloria Inés Paz Fonseca

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de la Sra. GLORIA INÉS PAZ FONSECA por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce17e76d5a0180ffe93b6841c6f07ebfa88e4684616467517a4580805e9c7025**

Documento generado en 27/10/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2242

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00053-00
Demandante:	Sonia Idalina Manchabajoy Peláez
Apoderado Judicial:	Fabian David Orozco González
Correo Electrónico:	fabiandavidorozco@hotmail.com
Demandados:	Herederos Inciertos de Francisco Luis Jaramillo Santa y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En atención a las respuestas procedentes de la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se dispondrá ponerlas en conocimiento de la actora.

De otro lado, tras la revisión del expediente se percata que la actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales «**TERCERO**», «**QUINTO**» y «**SÉPTIMO**» del auto 1146 del 14 de junio de 2022, por lo que se librárá requerimiento para lograr el cumplimiento de lo allí ordenado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante las respuestas provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

SEGUNDO. – REQUERIR a la actora para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales «**TERCERO**», «**QUINTO**» y «**SÉPTIMO**» del auto 1146 del 14 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22bf661f574fc5918bf1e2a1c6cd4b8f1c30ebad7c180a7fa6da5cd08131da4**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2237

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00356-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderada judicial:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo Electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada:	Sandra Eugenia Fajardo García

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se resolverá proceder en conformidad a lo establecido por el artículo 286 del Código General, pues acorde a lo informado por la apoderada judicial actora, se observa que por error involuntario en el numeral «1.-» de la parte resolutive del mandamiento ejecutivo librado a través de auto 1767 del 6 de septiembre de la anualidad, se obvió incluir el capital insoluto acelerado e intereses moratorios peticionados en los literales «a)» y «b)» de las pretensiones.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CORREGIR el numeral «1.-» de la parte resolutive del auto 1767 del 6 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. distinguido con el N.I.T. 890.903.938-8 y en contra de la Sra. SANDRA EUGENIA FAJARDO GARCÍA cedulada 52.097.007, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3265 320039518 DEL 16 DE MARZO DE 2011

FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR CAPITAL EN COP	PERIODO COBRO INTERESES PLAZO	INTERESES DE PLAZO EN COP
16/05/2022	214.424,74	17/04/2022 al 16/05/2022	177.518,38
16/06/2022	217.541,54	17/05/2022 al 16/06/2022	177.401,58
16/07/2022	219.679,14	17/06/2022 al 16/07/2022	173.263,98
16/08/2022	221.837,15	17/07/2022 al 16/08/2022	171.105

- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 17 del mes correspondiente hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (11.358.919,02 COP), por concepto de capital insoluto acelerado.

- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 29 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 77 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650054e78a85e65154df2e7173973ff17e0d6a56050dd1d30a7e119cb1d6f9ef**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>